

En términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 127 primer párrafo y fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción aprueban y expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA LOCAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT

Capítulo I

Disposiciones generales

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar la organización, y el desarrollo de las sesiones que celebre el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción, así como de las atribuciones de sus integrantes y el seguimiento de los acuerdos, informes y propuestas que apruebe dicho Comité.

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

a) Calendario de Sesiones: El Calendario anual de sesiones del Comité, aprobado en términos de los Lineamientos Quinto, y Décimo Primero de los Lineamientos;

b) Comité Coordinador: Comité Coordinador del Sistema Local Anticorrupción, que se establece en el artículo 127 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Nayarit;

c) Comité de Participación Ciudadana o Comité: El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción al que se refiere la fracción II del artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

d) Excusa: Razón o causa justificada por la que un integrante del Comité se abstiene de conocer, resolver y votar algún asunto sometido a su consideración, misma que deberá ser presentada por escrito en términos de los presentes Lineamientos;

e) Integrantes: Los Integrantes del Comité de Participación Ciudadana;

f) Invitados: Personas que no son Integrantes, pero participan con derecho a voz, sin voto, en las sesiones del Comité;

g) Ley: Ley del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit;

h) Lineamientos: Los presentes Lineamientos para el desarrollo de las sesiones del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción;

i) Minuta: Constancia escrita que contiene el listado de los puntos del orden del día, así como una descripción y resumen de lo expuesto, discutido y aprobado en cada sesión del Comité;

j) Presidencia: Quien preside el Comité de Participación Ciudadana;

k) Quórum: Número mínimo de Integrantes que deben estar presentes para sesionar de manera válida, el cual debe ser de tres Integrantes;

l) Recusación: Razón o causa justificada por la que cualquier persona puede solicitar que un Integrante del Comité se abstenga de conocer, resolver y votar algún asunto sometido a su consideración, misma que podrá ser presentada de forma verbal o por escrito en términos de los presentes Lineamientos;

m) Sesiones extraordinarias: Sesiones que tendrán por objeto tratar asuntos que por su importancia o por su carácter de urgente para los fines del Comité, no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria;

ñ) Sesiones ordinarias: Sesiones que celebra el Comité, al menos cada mes, de conformidad con el Calendario de Sesiones;

n) Sistema Local Anticorrupción: El Sistema Local Anticorrupción previsto en el artículo 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit;

o) Vía remota: Comunicación electrónica, a distancia, ya sea de audio o video, que podrán emplear los Integrantes para participar durante el desarrollo de las sesiones del Comité, salvo causa justificada;

p) Voto concurrente: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un Integrante cuando comparta el sentido del acuerdo o decisión tomado por la mayoría del Comité, pero esté en desacuerdo con la parte argumentativa o considerativa que motiva la determinación, y

q) Voto disidente: Posicionamiento verbal y por escrito que puede expresar un Integrante cuando disienta con la totalidad del acuerdo o decisión adoptado por la mayoría del Comité.

Capítulo II

Integración del Comité de Participación Ciudadana y Atribuciones de sus Integrantes

Sección Primera. Integración del Comité.

3. El Comité se integra por cinco ciudadanos de probidad y prestigio comprobado, que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas, fiscalización o el combate a la corrupción, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley.

4. Los Integrantes durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección, serán renovados de manera escalonada, y podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 segundo párrafo de la Ley, así como lo establecido en el presente Lineamiento.

5. Son atribuciones del Comité, además de las conferidas por los artículos 15, 21 y 23 de la Ley, las siguientes:

- a) Aprobar el Calendario de Sesiones;
- b) Aprobar las Minutas de las sesiones,
- c) Fijar el plazo para la entrega del plan de trabajo anual,
- d) Autorizar a uno o más miembros del comité: la representación en eventos, la gestión, y actividades directamente relacionadas a la prosecución de los objetivos del comité, misma que deberá ser analizada previamente en la asamblea
- e) Aprobar y definir el formato, logística y protocolo de los convenios en los que se tome parte, y
- f) Cualquier otra que le otorguen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Sección Segunda. De la Presidencia del Comité.

6. Los Integrantes se rotarán anualmente la Presidencia y representación ante el

Comité Coordinador, atendiendo a la antigüedad que tengan en el Comité, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley.

7. Son atribuciones y obligaciones de quien preside el Comité, además de las conferidas por el artículo 22 de la Ley, las siguientes:

- I. Convocar a los Integrantes a las sesiones ordinarias y extraordinarias, remitiendo al efecto el proyecto de orden del día y los anexos correspondientes;
- II. Presidir las sesiones del Comité, conducirlas, conceder el uso de la voz; así como designar dentro de los integrantes presentes a quien fungirá como secretario de la sesión, mismo que observará las atribuciones señaladas en las fracciones III, IV, VII del presente numeral.
- III. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia de quórum para sesionar;
- IV. Someter a consideración de los Integrantes el orden del día de las sesiones del Comité, para su aprobación;
- V. Declarar el inicio y término de las sesiones, así como decretar los recesos, previa consulta a los Integrantes;
- VI. Declarar la suspensión temporal de las sesiones, por caso fortuito o causa de fuerza mayor;
- VII. Recabar la votación de los proyectos de acuerdo que sean sometidos a consideración del Comité;
- VIII. Llevar un registro de los acuerdos adoptados en cada sesión, mediante las Minutas que al efecto se elaboren;
- IX. Elaborar los proyectos junto con los integrantes del Comité, las Minutas, someterlas a la consideración del Comité y, una vez aprobadas, recabar las firmas de los Integrantes que en ellas participen, así como resguardar los originales en los archivos del Comité;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Comité, e informar sobre el avance de los mismos, a partir de los reportes que cada miembro del Comité responsable de ejecutar los acuerdos y decisiones remita a la Presidencia del Comité;

- XI. Llevar el archivo de los documentos del Comité y encargarse de la difusión de las actividades públicas y otros documentos del Comité, por los medios que tenga a su alcance, y
- XII. Digitalizar los documentos generados en las reuniones y subirlos a un plataforma digital para su consulta en breve termino.
- XIII. Solicitar a los integrantes incluyéndose él. Un informe mensual en formato libre en donde de manera detallada se anexen evidencias fotografías de las actividades realizadas, para la integración del informe anual.
- XIV. El presidente al ver la inasistencia e incumplimiento en participar en las actividades del Comité de forma injustificada, elaborara un informe detallando lo acontecido al Secretario Técnico, para que este considere continuar con la contratación de prestación de servicios por honorarios o si fuere el caso la rescisión del mismo.
- XV. Las demás que le confieran las leyes, disposiciones administrativas aplicables y el propio Comité.

Sección Tercera. De los Integrantes del Comité.

8. Son atribuciones de los Integrantes, las siguientes:

- I.** Asistir a todas y cada una de las sesiones que cite el presidente del Comité, así como a las actividades inherentes y todas aquellas planteadas en el plan de trabajo.
- II.** Una vez aprobada la representación de algún integrante para asistir y desahogar los acuerdos aprobados como parte de las gestiones y actividades abordadas en las minutas deberá informar los resultados a más tardar en la sesión siguiente
- III.** Proponer, para su incorporación al orden del día, los asuntos que deban ser discutidos en las sesiones del Comité, para su debida exposición, análisis y determinación correspondiente, así como aprobar el orden del día;
- IV.** Exponer los asuntos propuestos y participar en su análisis;
- V.** Proponer modificaciones a los documentos que se analicen en las sesiones;
- VI.** Participar con voz y voto en las sesiones del Comité;

- VII.** Excusarse para conocer o votar sobre algún tema o asunto competencia del Comité, en los términos establecidos en los Lineamientos;
- VIII.** Elaborar los votos disidentes o concurrentes que estimen pertinentes; mismos que deberán quedar asentados en las actas correspondientes
- IX.** Firmar las Minutas aprobadas de las sesiones a las que haya asistido;
- X.** Aquellas que acuerde el Comité.

Capítulo III

De las sesiones del Comité de Participación Ciudadana

Sección Primera. De la conducción y convocatoria a las sesiones.

9. El Comité celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales privilegiarán, en todo momento, la transparencia y el acceso a la información. De manera excepcional, cuando exista causa debidamente justificada, se podrán realizar sesiones privadas o se podrá reservar la discusión de acuerdos en lo particular.

10. El Comité sesionará de manera ordinaria, al menos, una vez a la semana. Las sesiones ordinarias serán convocadas por la Presidencia, conforme al Calendario de Sesiones.

Las sesiones extraordinarias del Comité serán convocadas por la Presidencia, o a petición de, por lo menos, dos de sus integrantes.

En las sesiones sólo podrán tratarse aquellos asuntos señalados en la convocatoria correspondiente. En el caso de las sesiones extraordinarias no se admitirán asuntos generales.

11. Para la celebración de las sesiones del Comité deberá mediar convocatoria, la cual deberá señalar día, hora y lugar de la sesión a celebrarse, así como la mención de si es ordinaria o extraordinaria.

Además de lo anterior, la convocatoria deberá ir acompañada del orden del día, lo cual deberá ser enviado por la Presidencia, con una anticipación no menor de un día hábil, en el caso de las sesiones ordinarias y en cualquier momento por alguna situación imprevista de carácter urgente, que se requiera convocar a los integrantes del

Comité, en el caso de las sesiones extraordinarias.

12. Las convocatorias se podrán realizar a través de medio impreso, correo electrónico, mensajería instantánea o medios digitales que al efecto se remita a la cuenta que proporcionen los Integrantes.

13. Tratándose de sesiones ordinarias, los Integrantes podrán proponer la inclusión de asuntos en el orden del día con una anticipación de, al menos, un día hábil previo a la celebración de la sesión. Encaso de que la solicitud de inclusión de asuntos sea posterior a la Convocatoria, la Presidencia deberá enviar el orden del día final previo a la celebración de la sesión,

Tratándose de sesiones extraordinarias, los Integrantes podrán proponer la inclusión de asuntos de manera anticipada, hasta antes de la celebración de la sesión. En caso de que la solicitud de inclusión de asuntos sea posterior a la Convocatoria, la Presidencia lo incluirá y lo dará a conocer antes de la celebración de la sesión.

14. En el día y hora fijado para la celebración de la sesión se reunirán los Integrantes y la Presidencia declarará el inicio de la sesión, previa verificación de la existencia de quórum. Los Integrantes podrán participar en las sesiones vía remota, previa causa justificada lo que deberá ser asentado en la Minuta que al efecto se elabore.

Las sesiones en su desarrollo se agotarán por los puntos señalados en el orden del día, las participaciones se seguirán en atención en la preferencia de quien pida hacer el uso de la voz, en la cual se dará un tiempo de hasta 5 minutos para su intervención, una vez agotando la ronda de participaciones de los presentes, se dará oportunidad a una segunda intervención con un tiempo de hasta 3 minutos por participación, terminando esta segunda ronda, se someterá a votación. Solicitando que las intervenciones sean precisas, concretas, claras, respetuosas en el marco de la Legalidad.

15. Si la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse, a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha fijada en la convocatoria inicial tratándose de sesiones ordinarias, y dentro del día hábil siguiente tratándose de sesiones extraordinarias.

16. Todos los Integrantes tendrán derecho a voz y voto, el cual deberán externar respecto de cada uno de los asuntos, acuerdos y decisiones que sean sometidos a su consideración, salvo que medie excusa o recusación.

17. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Integrantes presentes. En caso de empate, se volverá a someter a votación y, en caso de persistir el empate, se enviará el asunto a la siguiente sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley.

En caso de que en la siguiente sesión nuevamente se obtenga un empate en la votación del asunto sometido al Comité, quien presida tendrá voto de calidad.

18. Cuando el tratamiento de los asuntos de las sesiones del Comité lo requiera, podrá solicitarse la participación de invitados en el análisis de los temas a tratar, con derecho a voz, pero sin derecho a voto, previo acuerdo de los Integrantes. Los Invitados serán citados y convocados por la Presidencia, con la mayor antelación posible.

19. En caso de ausencia temporal de quien presida, el Comité nombrará, de entre sus Integrantes, a quien deba sustituirlo o sustituirla durante el tiempo que dure su ausencia, sin que la suplencia pueda prolongarse más de dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le correspondería el periodo anual siguiente y así sucesivamente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley.

20. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, la Presidencia y/o secretario de la sesión concederá el uso de la palabra a los Integrantes que quieran hacer uso de ese derecho. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten los Integrantes.

Los Integrantes sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa de quien presida.

Cuando ninguno de los Integrantes pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente, o bien se pasará al siguiente punto del orden del día.

21. Los Integrantes que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas a los acuerdos, podrán presentarlas por escrito de manera previa a la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del asunto puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas de forma verbal.

22. En caso de quien presida se ausente momentáneamente de la sesión, el Integrante el cual funge como secretario, tomará el lugar del presidente, y de los integrantes presentes nombrará a un nuevo secretario de la sesión con el propósito

de no interrumpir su desarrollo.

23. En el curso de las deliberaciones, los Integrantes se abstendrán de iniciar polémicas o debates ajenos a los asuntos que forman parte del orden del día. Quien funja como secretario de la sesión podrá interrumpir las manifestaciones de quien incurra en las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en los Lineamientos.

24. Los Integrantes no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los Lineamientos, o bien, por quien conduzca como secretario de la sesión para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en los Lineamientos.

25. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- b) Solicitar se retire por causa justificada un punto del orden del día;
- c) Solicitar se decrete un receso durante la sesión;
- d) Tratar una cuestión de preferencia en el análisis;
- e) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en los Lineamientos;
- f) Pedir la suspensión de una intervención que salga de orden, que se aparte del punto o discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para otro integrante del Comité;
- g) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento, en cuyo caso, dicha lectura deberá ser sucinta, y
- h) Pedir la aplicación de los Lineamientos de sesiones del Comité.

Toda moción de orden deberá dirigirse a la Presidencia, quien la aceptará o la negará.

En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

26. Los Integrantes expresarán su voto levantando la mano y de viva voz sin dejar lugar a dudas del sentido de su voto.

Los Integrantes deberán votar todo acuerdo que se someta a su consideración y, en su caso, podrán abstenerse cuando el Comité apruebe la excusa o recusación

correspondiente, en términos de los Lineamientos.

27. Las sesiones del Comité podrán suspenderse temporalmente en los casos que, de manera enunciativa, se señalan a continuación:

a) Cuando, durante la sesión, se ausenten definitivamente de ésta alguno o algunos de los Integrantes, y con ello no se alcanzare el quórum. La Presidencia deberá citar para su reanudación, que se llevará a cabo, a más tardar, dentro de los dos días hábiles siguientes, y

b) Tratándose de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el desarrollo de la sesión.

28. Los Integrantes buscarán transparentar el desarrollo de las sesiones a través de los medios que estén a su alcance. Por lo que se procurará grabar las sesiones con los medios digitales disponibles.

29. En la discusión de los asuntos del Comité se protegerá, en su caso, la información que tenga el carácter de reservada o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como lo establecido en la Ley.

Sección Segunda. De las Minutas de las sesiones.

30. De toda sesión celebrada se elaborará la Minuta correspondiente por el Presidente y los Integrantes del Comité, y será sometida a su aprobación durante la siguiente sesión ordinaria, considerando las observaciones que se realicen previamente. Para lo cuál será enviada de forma digital a más tardar tres días hábiles posteriores a la celebración de la sesión correspondiente

31. Las Minutas que se elaboren deberán contener la fecha de la sesión, hora de inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, los acuerdos o las determinaciones adoptadas, el sentido de los votos externados por cada uno de los Integrantes y, en su caso, la ausencia o retraso de éstos, por excusa o recusación por escrito.

32. Las Minutas originales de las sesiones que celebre el Comité serán resguardadas por la Presidencia, quien será responsable de su custodia.

33. Todas las Minutas que se elaboren con motivo de las sesiones del Comité serán públicas, salvo por la información que se contemple tenga el carácter de reservada

o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

Sólo podrá resguardarse información que obre en éstas, de forma temporal, cuando se trate de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los miembros del Comité de Participación Ciudadana, cuya divulgación pudiera afectar la adopción de la decisión definitiva, o bien, la consecución del fin planteado.

De ser este último supuesto, el acceso al acta correspondiente será mediante versión pública, misma que deberá ser aprobada por los miembros del Comité de Participación Ciudadana, en la que se deberá señalar el motivo por el cual se niega el acceso a la información, explicando de qué forma su difusión podría afectar la adopción de una decisión definitiva, o bien, la consecución de lo acordado. Asimismo, deberá indicarse el plazo durante el cual se mantendrá resguardada la información.

Sección Tercera. De la excusa y recusación.

34. Los Integrantes del Comité tienen la obligación de excusarse para votar los acuerdos o decisiones que sean sometidos a su consideración, en cualquier asunto en el que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el miembro del Comité o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, así como en cualquier asunto o situación que pudiera afectar su objetividad, imparcialidad o credibilidad, por conflicto de intereses.

Sin perjuicio de la obligación de excusarse, cualquier persona que tenga conocimiento del impedimento podrá solicitar la recusación del Integrante del Comité que se encuentre en alguno de los supuestos del párrafo anterior. La persona que proponga la recusación deberá informarlo por escrito o de manera verbal a la Presidencia y deberá aportar los documentos y elementos que pudieran sustentar su solicitud. De considerar que existen elementos suficientes para una posible recusación, la Presidencia lo informará a los Integrantes, quienes escucharán la posición del integrante o integrantes involucrados en la recusación, para acordar lo conducente.

35. Las excusas se deberán formular por escrito, previo a la sesión de que se trate, para incluirse en el orden del día y ser expuestas durante la sesión correspondiente,

o en su defecto, únicamente expuestas de manera verbal previo al análisis o determinación del tema respecto del cual se plantee la excusa.

Las excusas, una vez expuestas, se someterán a votación del resto de los Integrantes, quienes deberán resolver sobre ésta, de manera previa a la votación del asunto que dio origen a la excusa.

Sección Cuarta. De los votos disidentes y concurrentes.

36. Los Integrantes deberán emitir sus votos disidentes o concurrentes por escrito.

Los votos disidentes o concurrentes que formulen los Integrantes deberán ser entregados a la presidencia a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la celebración de la sesión, a fin de que sean incorporados como anexos de la Minuta correspondiente.

Capítulo IV

De la interpretación y modificación de los Lineamientos

37. Cualquier asunto no previsto, o que pudiera estar sujeto a interpretación en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Comité.

38. Los presentes Lineamientos podrán modificarse en cualquier tiempo, mediante acuerdo del Comité. Una vez votada y aprobada la modificación surtirá efectos de manera inmediata.

Transitorios

Único. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Local Anticorrupción del Estado de Nayarit.

Así lo acordó el Comité de Participación Ciudadana, por mayoría, en lo general y en lo particular, en sesión celebrada el 10 de Diciembre de dos mil diecinueve.- El Presidente Juan Carlos Flores Chávez.- Rúbrica.- Los Integrantes; José Luis Anaya Ríos; Karla Castañeda Tejeda; Napoleón Francisco Lomelí Abad.- Rúbricas.